

3147

**RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.**

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS**

Madrid, 29 de noviembre de 1996.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia,

**EXPONEN**

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio; 2129/1993, de 3 de diciembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 2309/1994, de 2 de diciembre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en los presupuestos prorrogados para 1996 existe una partida en el concepto 27.04.3130.451.03, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 27.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril), y los Reales Decretos de transferencia 1108/1984, de 29 de febrero; 1054/1985, de 5 de junio, y 1468/1989, de 1 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1996).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene prevista la realización de los programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Galicia desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Galicia realizará la aportación total de 21.976.800 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.03 para el ejercicio de 1996, aporta la cantidad de 7.856.358 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Galicia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta formada por los siguientes miembros:

- Tres representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- b) La aprobación de la Memoria.
- c) La interpretación del presente Convenio.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Familia, Mujer y Juventud, Manuela López Besteiro.

## ANEXO

**Aportación de la Comunidad Autónoma de Galicia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1996**

*Nombre del programa: Reintegración familias de menores institucionalizados por malos tratos*

	Pesetas
Aportación Comunidad Autónoma .....	21.976.800
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	7.856.358

3148

**RESOLUCIÓN de 24 de enero de 1997, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Junta de Galicia sobre Cooperación en programas dirigidos específicamente a las mujeres.**

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración sobre cooperación en programas dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA JUNTA DE GALICIA SOBRE COOPERACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES**

Madrid, 13 de diciembre de 1996.

## SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra: Doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, Mujer y Juventud, en nombre de la Junta de Galicia y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre, y el Decreto 289/1993, de 10 de diciembre, de su nombramiento

## MANIFIESTAN

Primero.—Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.º10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—Que a la Consejería de Familia, Mujer y Juventud le corresponde, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/1994, de 13 de enero, el ejercicio, entre otras, de las competencias y funciones en materia de mujer, estando adscrita a la mencionada Consejería el organismo autónomo Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer, creado mediante Ley 3/1991, de 14 de enero, que tiene como objetivo principal «la promoción y adopción de medidas encaminadas a la consecución de la igualdad efectiva de las mujeres y los hombres, removiendo los obstáculos que impidan la participación e integración de la mujer en la vida social, cultural, educativa, económica y política de Galicia».

Tercero.—Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Junta de Galicia, que, en su caso, actuará a través del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer, mediante el desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. *Programas conjuntos.*—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en Convenios específicos anuales al presente Convenio en las que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas y las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Nacional del Instituto de la Mujer.

La Secretaria del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

El Jefe de Servicio de Cooperación, Estudios y Programas del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para los Convenios específicos anuales y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento, una vez constituida, adoptará los acuerdos, por unanimidad. Los citados acuerdos, que no tendrán carácter vinculante, requerirán, en todo caso, la ratificación de la Directora general del Instituto de la Mujer y de la Directora general del Servicio Gallego de Promoción de Igualdad del Hombre y de la Mujer.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrará, como mínimo, una reunión anual en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas y a fin de definir las actuaciones para el año siguiente.

Quinta. *Naturaleza.*—Este Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por el Instituto de la Mujer la Directora general, María Concepción Dancausa Treviño.—Por la Consejería de Familia, Mujer y Juventud la Consejera, Manuela López Besteiro.